Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá indicar correctamente el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que en la parte inicial del escrito de demanda manifiesta que este tiene su domicilio en esta ciudad y en el acápite de NOTIFICACIONES indica que la parte demandada puede ser notificada en su domicilio que es la ciudad de El Dorado de San José del Guaviare, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Deberá indicar el acápite de "COMPETENCIA" para precisar la competencia territorial del presente asunto, indicando el de su escogencia, bien en el domicilio del demandado o en el lugar de cumplimiento de la obligación que se ejecuta**.**

3. De igual manera deberá allegar el correspondiente poder otorgado por la entidad demandante para iniciar la presente demanda.

4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, para surtir el traslado y para el despacho, en medio físico y a través de mensaje de datos (CD).

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00190 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria